



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

"Acreditada Internacionalmente"
**"DEJAN SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° CU-258-09/SG-UAC Y SUS MODIFICATORIAS Y
APRUEBAN REGLAMENTO DE PAGO POR SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ESTUDIANTES DE
PREGRADO Y POSGRADO".**

RESOLUCIÓN N° 592-CU-2017-UAC.

Cusco, 20 de diciembre de 2017.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO:

VISTO:

El Oficio N° 375-2017-VRAD-UAC y anexos cursados por la Vicerrectora de Investigación de la Universidad Andina del Cusco y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N° CU-258-09/SG-UAC de fecha 29 de setiembre de 2009 el Consejo Universitario resuelve aprobar el Reglamento para Pago por Servicios Educativos en la Universidad Andina del Cusco, el mismo que sufrió distintas modificatorias a lo largo de su vigencia.

Que, la señora Vicerrectora Administrativa de la Universidad Andina del Cusco a través de documento del Visto, ha elevado a consideración del Consejo Universitario el Reglamento de Pago por Servicios Educativos para Estudiantes de Pregrado y Posgrado de la Universidad Andina del Cusco, para su aprobación correspondiente.

Que, los miembros del Honorable Consejo Universitario luego de evaluar la petición de la señora Vicerrectora Administrativa y considerando que el mencionado Reglamento ha sufrido modificatorias sustanciales a cordado dejar sin efecto la Resolución N° CU-258-09/SG-UAC de fecha 29 de setiembre de 2009 y sus modificatorias y por consiguiente ha dispuesto aprobar el nuevo Reglamento de Pago por Servicios Educativos para estudiantes de Pregrado y Posgrado de la Universidad Andina del Cusco.

Que, el Reglamento de Pago por Servicios Educativos para Estudiantes de Pregrado y Posgrado de la Universidad Andina del Cusco, tiene por objeto establecer políticas, lineamientos y disposiciones para el cumplimiento de pago de las obligaciones económicas adquiridas por los estudiantes de pre y posgrado, por la prestación de Servicios Educativos proporcionados por la Universidad Andina del Cusco.

Que, el literal b) del Art. 20° del Estatuto Universitario establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario "Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento".

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 13 de diciembre de 2017 de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° CU-258-09/SG-UAC de fecha 29 de setiembre de 2009 mediante la cual se resuelve aprobar el Reglamento para Pago por Servicios Educativos en la Universidad Andina del Cusco y sus modificatorias correspondientes.

RESOLUCIÓN N° 592-CU-2017-UAC/1





SEGUNDO.-

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

"Acreditada Internacionalmente"

APROBAR el Reglamento de Pago por Servicios Educativos para Estudiantes de Pregrado y Posgrado de la Universidad Andina del Cusco, cuyo texto íntegro es el siguiente:

I. FINALIDAD

El presente reglamento norma y regula el proceso de pago de las diferentes obligaciones económicas contraídas por los estudiantes y/o sus responsables económicos (padres, tutores o apoderados), quienes reciben los servicios educativos prestados por la Universidad Andina del Cusco, con el fin que puedan conocer y prever el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.

II. OBJETIVO

Establecer políticas, lineamientos y disposiciones para el cumplimiento de pago de las obligaciones económicas adquiridas por los estudiantes de pre y posgrado, por la prestación de servicios educativos proporcionados por la Universidad Andina del Cusco.

III. ALCANCE

El presente reglamento es de obligatoria sujeción y aplicación:

- a) Para los estudiantes y/o responsables económicos de éstos, de las Facultades de Ciencias Económicas Administrativas y Contables, Derecho y Ciencias Políticas, Ciencias de la Salud, Ciencias y Humanidades e Ingeniería y Arquitectura, así como de los estudiantes de la Escuela de Posgrado, Segundas Especialidades y otras unidades académicas que prestan servicios educativos en la Sede Central de la Universidad Andina del Cusco y sus Filiales.
- b) Para el personal académico y administrativo, en las distintas dependencias que conforman el sistema administrativo y de tesorería de la Universidad Andina del Cusco.

IV. MARCO CONCEPTUAL

Pensión Educativa.

Es el costo mensual en moneda nacional que corresponde al pago de los servicios educativos que reciben los estudiantes de la Universidad Andina del Cusco, de acuerdo a su Plan de Estudios y Currículo de Estudios correspondiente. El número de mensualidades es de cinco (05) durante un semestre académico para los estudiantes de pregrado. En la Escuela de posgrado el número de mensualidades se establece en la matrícula de acuerdo al Plan de Estudios y Estructura Curricular correspondiente.

Matrícula Económica

Se refiere al pago por el derecho de matrícula que realiza el estudiante al inicio de cada semestre académico una vez registradas las asignaturas que cursará en dicho semestre.

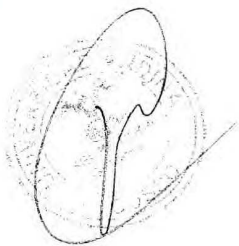
Matrícula Académica

Se refiere al registro de las asignaturas que cada estudiante cursará en un semestre académico, de acuerdo con su plan de estudios y su currículo respectivo.

Responsable Económico

Se refiere al propio estudiante y/o padres, apoderado o tutor de estos, quienes asumen la responsabilidad del pago de los servicios educativos prestados por la Universidad Andina del Cusco.

RESOLUCIÓN N° 592-CU-2017-UAC2





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

"Acreditada Internacionalmente"
Gastos Administrativos.

Los gastos administrativos corresponden a la administración y cobranza de las pensiones educativas vencidas y no pagadas por los estudiantes y/o sus responsables económicos. Se sustenta en los costos por labores de identificación y seguimiento de las cuotas no pagadas oportunamente, del personal encargado de coordinar con los estudiantes deudores de pensiones educativas, atención individualizada de estudiantes que soliciten trámite de pagos de deudas vencidas, actividades de gestión para la recuperación de la cartera morosa, cartas de aviso a domicilio, seguimiento de cuentas morosas y otros de carácter financiero.

V. BASE LEGAL Y NORMATIVA.

- a. Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- b. Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, aprobado mediante Resolución N° 009-AU-2014-UAC, de fecha 07 de octubre de 2014; modificatorias, Resoluciones N°006, N°008 y N°009-AU-2015-UAC y Resoluciones N°003, N°004, N°005, N°007, N°013, N°019 y N°020-AU-2016-UAC
- c. Código Civil Peruano Decreto Legislativo 295°.
- d. Ley de Protección a la Economía Familiar respecto del pago de pensiones en Institutos, Escuelas Superiores, Universidades y Escuelas de Posgrado Públicos y Privados. Ley N° 29947,
- e. Carta Circular sobre Tasas de Interés en Moneda Nacional del Banco Central de Reserva del Perú. Circular N° 021-2007-BCRP.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 Es requisito obligatorio que en el trámite de la matrícula, el estudiante en condición de ingresante a la Universidad Andina del Cusco, adjunte y suscriba una Declaración Jurada de Compromiso de Pago de pensiones educativas y obligaciones económicas, firmadas por él y/o los responsables, quienes solventarán, asumirán y garantizarán el pago de los servicios educativos que recibirán de la Universidad durante su formación profesional, hasta su titulación. De producirse cambios en los responsables económicos, el estudiante se obliga a comunicarlos a la Universidad, manteniendo actualizado su Legajo Personal con una nueva Declaración Jurada de Compromiso de Pago.
- 6.2 Es requisito obligatorio para los estudiantes regulares de la Universidad Andina del Cusco que en proceso de matrícula, regularicen la presentación de la Declaración Jurada de Compromiso de Pago precisada en el numeral anterior, asumiendo y garantizando el pago de los servicios educativos que reciben de la Universidad. La Declaración Jurada será descargada del sistema ERP de la Universidad y entregada físicamente en la Oficina de Cobranzas de la Unidad de Tesorería de la Universidad, debidamente suscrita y firmada (con respectivas huellas digitales)
- 6.3 Posterior a la suscripción de la Declaración Jurada de Compromiso de Pago, éste será remitido al correo electrónico institucional de los estudiantes.
- 6.4 El estudiante o el responsable económico de éste, manifiesta su conocimiento y aceptación respecto a las disposiciones y normas establecidas en el presente Reglamento, comprometiéndose a cumplirlos en toda su extensión.
- 6.5 La pensión educativa corresponde al monto que cobertura los costos y gastos de los servicios educativos prestados por la Universidad durante un semestre académico. La escala de pensiones es determinada por las autoridades administrativas de la Universidad para cada periodo académico. Aquella, es de público conocimiento de los estudiantes con anterioridad al inicio del respectivo proceso de matrícula.
- 6.6 El estudiante y/o el responsable económico de éste, acepta y se compromete a cumplir el pago de las pensiones educativas por los servicios que recibe, dentro de los plazos de pago establecidos en el calendario académico, el mismo que conoce y acepta en cada semestre académico.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

"Acreditada Internacionalmente"

6.7

La Universidad ofrece a sus estudiantes, beneficios diversos como becas integrales y parciales, descuentos por convenio colectivo de sus trabajadores, hermanos, docentes que estudian en la escuela de posgrado de acuerdo a convenio colectivo, egresados, etc. Estos beneficios comprende el pago de matrículas y de pensiones educativas y surten efecto cuando estos pagos se realizan dentro de los plazos de pago establecidos en el calendario académico de cada semestre.

No es aplicable en casos de deudas o pagos vencidos.

No se puede otorgar dos o más beneficios de pago a un mismo estudiante.

6.8

En casos que los estudiantes y/o sus responsables económicos tramiten alguna devolución de pagos a su favor debido a errores de trámite administrativo cometidos por aquellos o por otros motivos no atribuibles a la Universidad, serán tramitados y resueltos por la Dirección de Administración de la Universidad. En caso de proceder, dicha devolución será objeto de la aplicación de una penalidad a favor de la Universidad equivalente al diez (10) por ciento del monto reclamado, por concepto de gastos administrativos en los que incurre la institución en la tramitación de las mismas.

Cuando la devolución se origine en hechos de responsabilidad atribuibles a la Universidad no corresponde la aplicación de la penalidad.

6.9

El estudiante y/o su responsable económico dispone del plazo máximo de seis (06) meses calendario para tramitar una solicitud de devolución de pagos, plazo contabilizado desde la fecha de realización del pago materia de devolución. Después de este plazo los registros presupuestales y contables de la Universidad quedan confirmados y no procede devolución alguna.

6.10

La Universidad ejerce potestad para establecer procedimientos, formas y medios de cobro de las deudas vencidas a través de correos electrónicos, llamadas telefónicas, cartas de aviso a domicilio, gestión de cobranzas de cuentas morosas encargadas a terceros u otros que vea por conveniente.

6.11

La Universidad, se reserva el derecho de reportar las deudas no pagadas a una Central de Información de Riesgos al estudiante y/o responsables económicos de éste, en casos que incurra en no pago de sus pensiones educativas y de responsabilidades económicas adquiridas.

6.12

La Universidad no podrá condicionar la asistencia a clases, evaluaciones, entrega de trabajos ni la tramitación y atención de reclamos formulados por los estudiantes en casos que estos no hayan pagado sus pensiones educativas u obligaciones económicas adquiridas, dentro de un semestre académico en curso.

6.13

La Universidad se reserva el derecho de realizar el bloqueo en el sistema ERP, de los estudiantes que incumplan con el pago de sus pensiones educativas u obligaciones económicas adquiridas, hasta en tanto se ponga al día con los pagos correspondientes.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1

SOBRE EL PAGO DE DERECHOS DE MATRICULA

- El pago de matrículas se efectúa en los plazos establecidos en el calendario académico anual, aprobado por el Consejo Universitario.
- Una vez efectuado el pago de matrícula queda terminantemente prohibido efectuar devoluciones o transferencias a otros conceptos o pago de otras obligaciones del estudiante o a favor de terceros. Se exceptúan los casos en los que la Universidad por motivos institucionales no pueda prestar los servicios ofertados.
- Los estudiantes que mantengan deudas no pagadas a la Universidad por cualquier concepto, no podrán registrar matrícula en un nuevo semestre, hasta que procedan a cancelarlos en su totalidad.

RESOLUCIÓN N° 592-CU-2017-UAC4



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

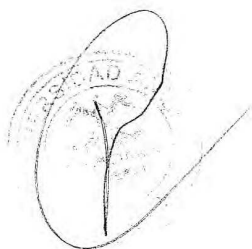
"Acreditada Internacionalmente"

- d) Los estudiantes que hayan dejado de estudiar uno o más semestres académicos, y deseen retomar sus estudios, deberán solicitar el reinicio de estudios y abonar los derechos correspondientes al momento de su matrícula, debiendo obligatoriamente cancelar en forma íntegra las deudas de pensiones y otros conceptos subsistentes.
- e) Los estudiantes que reinician sus estudios luego de haberlos suspendido por uno o más semestres se sujetarán a la escala actualizada de matrícula y pensiones educativas del ciclo académico que les corresponda, de acuerdo a la directiva de matrículas vigente.
- f) Las becas integrales por orfandad serán aplicados con el 100 % de descuento en el pago de las matrículas, de acuerdo al cronograma establecido, debiendo los beneficiarios aproximarse a la Unidad de Tesorería dentro de los plazos establecidos por la Universidad, para el registro correspondiente y la emisión de los comprobantes de pago respectivos, los mismo que se aplicaran al reglamento vigente.
- g) Los estudiantes que obtengan becas parciales deberán pagar en su integridad los derechos de matrículas dentro de los plazos establecidos por la Universidad, según reglamento.
- h) Los estudiantes que realicen internados o Prácticas Pre Profesionales, deberán realizar el pago de derechos de matrícula, cuando así lo establezca sus respectivos currículos de estudio, dentro de los cronogramas establecidos para el semestre académico.
- i) Los estudiantes que resulten desaprobados o abandonen los Internados o Prácticas Pre Profesionales en las distintas Escuelas Profesionales, deberán pagar nuevos derechos de matrícula por corresponder.
- j) Los estudiantes que cursen estudios de Maestría y Doctorado en la Escuela de Posgrado, así como aquellos que cursen Segundas Especialidades deben pagar sus derechos de matrícula dentro del cronograma correspondiente.
- k) En el caso de traslados internos, el estudiante que accede a una nueva Escuela Profesional, deberá cancelar los derechos de matrícula que corresponde a la tasa educativa para el ciclo académico en el cual se produce el cambio de estudios en la nueva Escuela Profesional, previo pago de los derechos por traslado así como cualquier otro concepto que resulte deudor.
- l) En el caso de traslados externos, el estudiante que accede a una Escuela Profesional de la Universidad Andina del Cusco, le corresponde cancelar los derechos de matrícula establecidos para el semestre académico en el cual se produce el inicio de estudios, previo pago de derechos por traslado.

7.2 SOBRE EL PAGO DE PENSIONES EDUCATIVAS

- a) El pago de las pensiones de enseñanza educativa se efectúa en forma mensual y dentro de los plazos establecidos en el cronograma y calendario académico semestral aprobados por la autoridad universitaria.
- b) Se establece el beneficio de pronto pago que consiste en el pago adelantado del total de las cinco pensiones educativas que corresponde al semestre académico, con el descuento del cinco (05) por ciento del monto total y aplicable únicamente dentro del plazo máximo del vencimiento de la primera pensión educativa.
- c) En el caso que las pensiones educativas no sean canceladas mensualmente dentro de los plazos establecidos en el calendario de pagos, el estudiante y/o responsable económico de éste serán objeto de una penalidad administrativa equivalente a la suma de diez soles (S/ 10.00), por cada pensión no cancelada, que deberá ser cancelada en el momento que ocurra la cancelación total de la deuda. Este concepto corresponde a los costos y gastos administrativos que la Universidad incurre en el control y gestión de cobranzas de la cartera morosa que genera las pensiones no pagadas.

RESOLUCIÓN N° 592-CU-2017-UAC





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

"Acreditada Internacionalmente"

- d) La Universidad otorga el beneficio de descuento de pensiones educativas a los estudiantes de pre grado que se encuentren estudiando en la Universidad Andina del Cusco y que tengan la condición de hermanos, en el número de dos o más. El descuento único será equivalente al cinco (05) por ciento de las pensiones educativas, previo trámite administrativo de solicitud específica, adjuntando las constancias de matrícula, copia de los DNIs y partida de nacimiento en caso de ser necesario, de todos los hermanos. El trámite debe hacerse para cada semestre académico. Aplica siempre y cuando los pagos se realicen dentro de los plazos establecidos en el calendario semestral de pagos. No aplica en caso de deudas o pagos vencidos
- e) Las becas integrales por orfandad serán aplicados con el 100 % de descuento en el pago de las pensiones educativas, debiendo los beneficiarios aproximarse a la Unidad de Tesorería dentro de los plazos establecidos por la Universidad Andina del Cusco, para el registro correspondiente y la entrega de los comprobantes de pago. Este beneficio se aplica en el momento del proceso de matrícula, adjuntado la resolución del Consejo Universitario.
- f) Cuando el pago de las pensiones educativas u otras obligaciones no se haya producido dentro de los plazos establecidos en el calendario de pagos semestral (en todas las modalidades de estudio), estarán sujetas al pago de un interés moratorio equivalente al porcentaje del 0.016% de tasa efectiva diaria del monto adeudado, calculado sobre el saldo de la deudas y hasta la fecha de su cancelación.
- g) No es posible el fraccionamiento del monto de las deudas por pensiones y otros conceptos. Todo adeudo debe cancelarse en su totalidad.
- h) Los beneficios de descuentos en el pago de pensiones educativas solicitadas por los estudiantes solo se aplicarán en términos del mayor beneficio a percibir. No procede acumular dos o más beneficios de descuento.
- i) Los estudiantes que registraron matrícula académica en el Sistema Integrado ERP University y que, por un motivo debidamente justificado, no pudieran continuar sus estudios, deberán solicitar DISPENSA DE ESTUDIOS, previa cancelación de sus adeudos pendientes; para su correspondiente registró en la Dirección de Servicios Académicos.

La dispensa de estudios tramitada correcta y oportunamente libera al estudiante del pago de pensiones educativas desde la fecha de presentación de la solicitud de Dispensa de Estudios en mesa de partes de la Universidad.

Las solicitudes de Dispensa de Estudios se atenderán a partir del inicio del semestre académico, según reglamento vigente.

No procede Dispensa de Estudios en el quinto mes del Semestre Académico.

- j) Los estudiantes que habiéndose matriculado en un semestre académico no hayan tramitado solicitud de dispensa de estudios y obtengan en sus asignaturas el calificado de NSP (No Se Presentó) y como máximo una nota reprobatoria entre dichos cursos, es decir de 00 a 08 puntos, abonarán el veinte (20%) por ciento de la deuda total acumulada a la fecha de pago, previa solicitud presentada en mesa de partes de la Universidad, para efectos de determinación de deuda, se considerará el promedio final de una asignatura como "no se presentó" cuando el estudiante hubiera obtenido en dos de los aportes de unidad de aprendizaje "No se presentó" y/o cero (0), ello concordante con el artículo 42° del Reglamento General de Estudiantes de la UAC aprobado mediante Resolución N° 291-CU-2017-UAC de fecha 04 de julio de 2017.
- k) El estudiante que no rinde una evaluación teórica o práctica en su oportunidad obtiene la calificación NS (no se presentó) que para obtener el promedio final de los aportes de la asignatura se considera igual a "cero" (00). Para efectos de determinación de deuda, se considerará el promedio final como "no se presentó" y/o cero (0). Asimismo el promedio

RESOLUCIÓN N° 592-CU-2017-UAC6





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

final cero(0) en la calificación semestral para efectos de la aplicación del artículo 102° de la Ley Universitaria 30220 será equivalente a “no se presentó”.

- l) El estudiante podrá solicitar cambio o transferencia de la Sede Central y Filiales en las fechas estipuladas en el calendario académico correspondiente, previo pago de los derechos establecidos. El cambio de sede implica la modificación de la escala de matrícula y pensiones, excepto, en los casos de traslados automáticos establecidos por la Universidad.
- m) Los estudiantes que efectúen matrículas por Internados o Prácticas Pre Profesionales y que estén exonerados del pago de pensiones educativas, deben aproximarse a la Unidad de Tesorería para obtener el comprobante de pago respectivo, dentro de los plazos establecidos para el semestre académico.
- n) En el caso de traslados internos, el estudiante que accede a una nueva Escuela Profesional, deberá cancelar los derechos de pensiones educativas que corresponde a las tasas establecidas por la autoridad universitaria para el semestre académico en el cual se produce el cambio de estudios en la nueva Escuela Profesional. Ningún estudiante podrá postular a otra escuela profesional si mantiene deudas no pagadas en la escuela de origen u otra escuela.
- o) Para el caso de traslados externos, el estudiante que accede a una Escuela Profesional de la Universidad Andina del Cusco, le corresponde cancelar derechos de pensiones educativas establecidas para el semestre académico en el cual se produce el inicio de estudios en la Universidad.
- p) Los estudiantes que sean desaprobados o abandonen los Internados o Prácticas Pre Profesionales, deberán volver a pagar los derechos de pensiones correspondientes.

7.3 MEDIOS DE PAGO EN LA MODALIDAD DE BANCA DIRECTA

- a) La Universidad canaliza el pago de pensiones educativas y otros conceptos a través de las siguientes modalidades:
 - Las Agencias de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco a nivel nacional, incluido agentes.
 - Las Agencias de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A. (CREDINKA) a nivel nacional.
 - Entidades bancarias del Sistema Financiero Nacional (pagos a través de banca electrónica de entidades autorizadas).
 - Tarjetas de crédito o débito (Point Of Sale).
 - Transferencias bancarias.
 - Otros medios de pago
- b) El alumno está facultado de imprimir su comprobante de pago mediante el enlace web del alumno (cuenta personal del sistema ERP). El documento podrá ser remitido a su correo institucional.
- c) En caso de que el estudiante requiera la emisión de una factura deberá comunicarlo a la Unidad de Tesorería, dentro de las 24 horas de haber realizado el pago.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

- a) Los estudiantes que reinician sus estudios deberán pagar la matrícula y pensiones de acuerdo a la escala de pagos correspondiente al ciclo académico en que se matriculan.

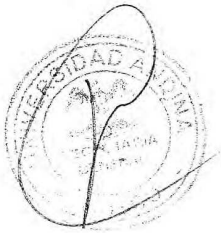
RESOLUCIÓN N° 592-CU-2017-UAC7



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

"Acreditada Internacionalmente"

- b) La Universidad informará a los estudiantes el cronograma de pagos semestral a través del Sistema Integrado ERP University, página Web Institucional, correo institucional de alumnos, redes sociales y otros medios de comunicación que dispone.
- c) El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de la emisión de resolución del Consejo Universitario que lo aprueba, dejando sin efecto la Resolución N° CU-258-09/SG-UAC, Reglamento para el pago por Servicios Educativos, y todas las modificatorias subsistentes y toda disposición que se oponga al mismo.
- d) El pago de las tasas que se apliquen por los diferentes conceptos establecidos en el presente Reglamento, se ajustarán a las tasas aprobadas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Tarifario vigentes.
- e) La Universidad publicará el presente reglamento en su portal WEB para conocimiento de los estudiantes y responsables económicos y comunidad universitaria en general.
- f) Las Direcciones de Administración y Servicios Académicos y la Unidad de Tesorería de la Universidad, quedan encargadas de velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento.
- g) Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Vicerrectorado Administrativo



TERCERO.-

ENCOMENDAR a las dependencias universitarias competentes, adoptar las acciones complementarias convenientes, para el cumplimiento de los fines y alcances de la presente Resolución.

Comuníquese, Regístrese y Archívese. -----

EMB/SG/kibm
DISTRIBUCIÓN:
- VRAC/VRAD/VRIN
- DA
- Tesorería
- Facultades (05)
- DIPLA
- Interesados
- Archivo



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Dr. Emeterio Mendoza Bolívar
RECTOR

RESOLUCIÓN N° 592-CU-2017-UACB